

**Ley N° 21.296**  
**Reforma Constitucional para facilitar la suscripción de Patrocinios y la Declaración e Inscripción de Listas de Independientes para las Elecciones de Convencionales Constituyentes**

<b>Normativa</b>	Ley N° 21.296, Modifica la Carta Fundamental para facilitar la suscripción de patrocinios y la declaración e inscripción de listas de candidaturas independientes, con miras a la elección de los integrantes del órgano constituyente a que se refiere su disposición vigésimo novena transitoria
<b>Organismo</b>	Ministerio Secretaría General de la Presidencia
<b>Fecha de promulgación</b>	04/12/2020
<b>Fecha de publicación</b>	10/12/2020
<b>Fecha de entrada en vigencia</b>	10/12/2020
<b>Versión</b>	Única
<b>Última modificación</b>	No aplica
<b>Antecedentes</b>	La Reforma Constitucional realizada la Ley 21.216 <sup>1</sup> , publicada el 24 de marzo del año en curso, tuvo por objetivos permitir la conformación de pactos electorales de independientes y garantizar la paridad de género en las candidaturas y en la integración del órgano constituyente correspondiente –tras el plebiscito del 25 de octubre pasado, la Convención Constitucional-.
<b>Objetivos</b>	Facilitar la suscripción de patrocinios y la declaración e inscripción de Listas de candidatos independientes para las elecciones de convencionales constituyentes a realizarse en abril de 2021.
<b>Novedades o comentarios</b>	Se realizan las siguientes modificaciones: - A la Disposición Transitoria Vigésimo Novena a. Tras la modificación a su encabezado, se permite que independientes fuera de listas de independientes puedan presentarse a la elección de convencionales constituyentes. b. Se incorpora una nueva primera regla –pasando la antigua primera regla a ser la segunda-, estableciendo que los candidatos independientes fuera de listas requieren contar con el patrocinio de ciudadanos independientes –es decir, sin afiliación a algún partido político- igual o superior de un 0,2 % de los electores del distrito que hubieren sufragado en la última elección de diputados, pero nunca menos de 300 ciudadanos independientes <sup>2</sup> . c. Se suprime la antigua segunda regla que establecía “ <i>Las listas electorales de candidaturas independientes podrán</i>

<sup>1</sup> Véase la Ficha Resumen de la Ley 21.216 en:

<https://www.dropbox.com/s/5zdfmdm6vtqxrw/Ley%20N%C2%BA%2021.216.pdf?dl=0>.

<sup>2</sup> Para estos efectos, el 12 de diciembre se publicó en el Diario Oficial la Resolución O-622, del Servicio Electoral. [Disponible en: <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/12/12/42828/01/1864527.pdf>]



	<p><i>presentar, en cada distrito, hasta un máximo de candidaturas equivalente al número inmediatamente siguiente al número de Convencionales Constituyentes que corresponda elegir en el distrito de que se trate”.</i></p> <p>d. Se modifica la regla tercera en el sentido de (a) eliminar la exigencia de que cada candidato independiente que vaya en lista de independientes debía contar, además, con un patrocinio igual o superior al 0,4%, y con un tope de 1,5% de quienes hubieren sufragado en la última elección de diputados; y, de (b) establecer que la lista de independientes requerirá contar con un patrocinio de ciudadanos independientes igual o superior al 0,5% de los electores que hubieren sufragado en la última elección de diputados, pero nunca menos de 500 ciudadanos independientes<sup>3</sup>.</p> <p>- Al inc. final de la Disposición Transitoria Trigésima, en el sentido de que la infracción a los requisitos fijados en los inc. previos de tal disposición transitoria importará el rechazo de todas las candidaturas declaradas en el distrito por la correspondiente lista de candidaturas independientes</p>
<b>Modificación a otros cuerpos legales</b>	No aplica

Por Andrés Vergara Soto  
Ayudante Cátedra de Derecho Público

---

<sup>3</sup> Ídem